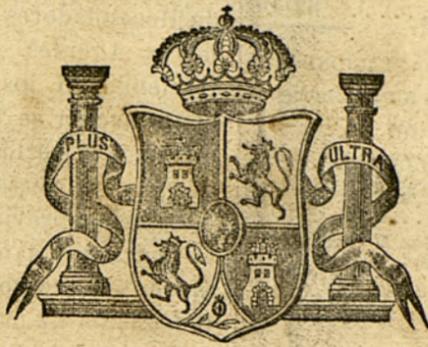


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id.... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia regresaron de San Sebastian en la mañana de ayer á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 277.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Próxima la época en que los individuos de las reservas y los reclutas disponibles y en depósito deben pasar la revista anual reglamentaria, y en vista de varias consultas dirigidas á este Ministerio respecto á la forma en que debe verificarse dicho acto, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, inspirándose en el noble pensamiento de que los obligados á concurrir á él no abandonen sus faenas ni hagan jornadas y gastos extraordinarios, se ha servido disponer que en el presente año tenga lugar la revista con sujeción á las reglas siguientes:

1.^a Los individuos de las dos reservas y reclutas disponibles y en depósito de todas las Armas é Institutos del Ejército que tengan su residencia en la capitalidad de las zonas militares ó en la de los regimientos de reserva de Caballería é Ingenieros y depósitos de reclutamiento de Artillería se presentarán para pasar la revista al Jefe de la unidad á que pertenezcan.

2.^a Los que la tengan fuera de dichos puntos podrán pasarla presentándose al Alcalde ó, á falta de

este, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones, clasificadas por Armas, de los individuos que revisten, consignando en los pases la nota de revistados.

3.^a En los puntos que no sean cabezas de zona y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, ante él pasarán la revista los individuos de las reservas y reclutas disponibles y en depósito, y, como se previene en el núm. 2.^o, formarán relaciones, clasificadas por Armas, de los que revisten.

4.^a Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante el Jefe del batallón, Alcalde ó Comandante de la Guardia civil del punto donde se hallen.

5.^a Los Jefes de las zonas militares en cuya capitalidad no haya Jefe ú Oficial ante quien puedan pasar la revista los individuos de las otras Armas é Institutos, dispondrán lo conveniente para que la pasen en los batallones de Depósito respectivos.

6.^a La revista se pasará dentro del mes de Octubre próximo, y en la primera quincena del de Noviembre los Alcaldes, Comandantes de puesto de la Guardia civil y de destacamentos remitirán las relaciones de los revistados á los Jefes de las zonas de la demarcación, quienes á su vez dirigirán en la segunda quincena las correspondientes á diferentes Armas é Institutos á los Jefes de las unidades de reserva respectivas.

7.^a Terminado el plazo de la revista, los Jefes de las unidades de reserva procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose de oficio á los Alcaldes.

8.^a En la segunda quincena del mes de Diciembre, los Coroneles Jefes de las zonas remitirán á los

Gobernadores militares de las respectivas provincias estados numéricos, con separación de situaciones, de los individuos afectos á los batallones de reserva y de depósito de su demarcación que hayan debido pasar revista, expresando el número de los que lo hubiesen efectuado personalmente ó por escrito y el de los que no lo hayan verificado en forma alguna. Los Jefes de los depósitos de reclutamiento de Artillería y de los regimientos de reserva de Ingenieros y Caballería remitirán iguales estados á los Gobernadores de las provincias á que correspondan las zonas en que tengan su habitual residencia los individuos de la reserva activa y segunda reserva afectos á las unidades orgánicas de su mando, expresando el número de los existentes en cada zona, el de los que hayan pasado la revista personalmente ó por escrito y el de los que hubiesen dejado de verificarlo. Esto no obsta para que remitan á las Direcciones respectivas los estados correspondientes.

9.^a Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes Generales de los distritos, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio, para que sea conocido en el mismo el resultado general de la revista.

10. Los expresados Gobernadores dispondrán la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, y excitarán el celo de los Alcaldes para que coadyuven al resultado de la revista, cumpliendo con las prescripciones que les atañe é impulsando á cumplir con sus deberes á sus administrados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1888.—O'Ryan.—Sr....

(De la Gaceta núm. 276.)

CONSEJO DE ESTADO.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Secretaría.

Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.

23 de Octubre de 1886.—Los Duques de Alba y de Tamames contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Julio de 1886 sobre revision de una carga de justicia por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Burgos.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Setiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.^o de Octubre de 1888. —El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Presupuesto de 1888-89.

Relacion de los gastos de conservación de carreteras provinciales hechos por administracion en el mes de Agosto último, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.^o del art. 125 de la ley provincial vigente, á saber:

PEONES AUXILIARES.

Carretera de Castil de Peones á Villafraanca Montes de Oca.

Plas. cénts.

A Gregorio Pineda, por 25 ½ dias de jornal, á 1'50 pesetas..... 38'25

Carretera de Burgos por Arroyal á La Pinza.

A Benito Ibeas, por trabajo extraordinario, 6 dias á 1'75..... 10'50

A Ignacio Gomez, por id., á 1'50..... 9

Carretera de Oquillas á Gumiél del Mercado.

A Meliton Izquierdo, por 19 ½ dias, á 1'50..... 29'25

Carretera de Ibeas de Juarros a Pradoluengo.
A Esteban Ausin, vecino de Arlanzon, por 14 dias, á 1'50..... 21
A Cándido Ausin, por 3 id. 4'50
Total..... 112'50

HERRAMIENTAS.

Carretera de Tormantos a Pradoluengo.
A Pedro Castro, vecino de Belorado, por compostura de herramientas..... 5'75
Carretera de Castil de Peones a Villafranca Montes de Oca.
A Toribio Mariscal, de Villafranca Montes de Oca, id..... 2'75
Carretera de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza.
A Nicolás Gonzalez, id.... 1
Carretera del puente de Astudillo por Sasamon a Villadi go.
A Eulogio Martin, vecino de Sasamon, id..... 8
Para varias carreteras.
A los Sres. Hijos de Julian Marcos, de esta ciudad, por tres docenas de cubos galvanizados..... 37'50
Carretera de Salas al limite de la provincia.
A Casimiro Santa Maria, de Castrillo de la Reina, por compostura de herramientas..... 4'25

Carretera de La Puebla de Arganzon a Ventras de Armentia.
Satisfecho por trasporte de la herramienta..... 3'50
Total..... 62'75

MATERIAL PARA PLANTACIONES.
Carretera de Tormantos a Pradoluengo.

A Juan Infante, vecino de Belorado, por el servicio de un carro 6 dias, á 8 pesetas..... 48
Carretera de Oquillas a Gumiel del Mercado.
A Dionisio Brogueras, vecino de Aranda, por tres aguaderas..... 9
A Gregorio Martinez, de Aranda, por 12 cántaros de barro..... 9
A Gregorio Dominguez, de Gumiel, por una caballería menor ocupada en trasportar herramientas, 2 dias á 1'25..... 2'50
VIVERO DEL CAMPO PRÁCTICO.
A Luciano Hernando, vecino de Gamonal, por 22 dias de jornal, á 1'50... 33
A Santiago Velasco, de Arroyal, por id..... 33
Total..... 134'50

Burgos 28 de Setiembre de 1888.
El Ordenador de pagos, José Cormenzana.

DELEGACION DE HACIENDA.

Resultando vacantes los cargos de Recaudadores de Contribuciones y Agentes ejecutivos de la Hacienda en los partidos que á continuacion se expresa, se anuncia en este periódico oficial á fin de que las personas que deseen obtenerlos, previa la prestacion de la fianza que tambien se expresa, presenten sus solicitudes en esta Delegacion de mi cargo.

Burgos 3 de Octubre de 1888.— El Delegado de Hacienda, Cayetano G. Novelles.

Relacion que se cita.

Partido de Burgos.

Cargo de Agente ejecutivo en la primera zona: fianza que debe prestar 4400 pesetas: premio 2 por 100.

Cargo de Recaudador de la segunda zona: fianza 44000 pesetas: premio 2'30 por 100.

Cargo de Agente ejecutivo de la segunda zona: fianza 4400 pesetas: premio 2'30 por 100.

Partido de Aranda de Duero.

Cargo de Agente ejecutivo: fianza 4000 pesetas: premio 1'85 por 100.

Partido de Lerma.

Cargo de Agente ejecutivo: fianza 2900 pesetas: premio 2'35 por 100.

Partido de Salas de los Infantes.

Cargo de Agente ejecutivo: fianza 1700 pesetas: premio 3 por 100.

Partido de Sedano.

Cargo de Agente ejecutivo: fianza 800 pesetas: premio 2'50 por 100.

Partido de Villadiego.

Cargo de Recaudador: fianza 18500 pesetas: premio 3 por 100.

Cargo de Agente ejecutivo: fianza 1900 pesetas: premio 3 por 100.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

Mes de Octubre de 1888.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Num. de los plazos.	Día de vencimiento.	Importe. Ptas. Cs.
7-537	Aniceto Peña.	Villalvilla de Villadiego.	Tierras.	Clero.	Barrios de Villadiego.	4700	20	21	59
8-16	Esteban de la Fuente.	Regumiel.	Idem.	Idem.	Regumiel.	818	19	1	22'93
»-17	Felipe Palacin.	Ciadorcha.	Idem.	Idem.	Ciadorcha.	1565	»	4	201'25
»-21	Mariano Escudero.	Nava de Roa.	Idem.	Idem.	Nava de Roa.	8489	»	»	318'75
»-22	Jacinto Esteban.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	8488	»	7	120'25
»-24	Casimiro Gete.	Villanueva de Gumiel.	Idem.	Idem.	Villanueva de Gumiel.	174	»	10	17'63
»-26	Casimiro Nebreda.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	8485	»	»	113'13
»-27	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	172	»	»	133'75
»-28	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	171	»	»	116'25
»-29	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	170	»	»	111'25
»-32	Fulgencio Chaperó.	Vilviestre del Pinar.	Idem.	Idem.	Vilviestre del Pinar.	8474	»	13	110'25
»-33	Francisco del Prado.	Burgos.	Idem.	Idem.	Berlangas.	3415	»	»	150
»-34	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Arenillas de Riopisuerga.	5118	»	10	80
9-94	Agapito Labarga.	Bañuelos.	Idem.	Idem.	Bañuelos de Bureba.	1309	18	»	150'25
»-95	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3396	»	»	61'50
»-355	Francisco S. Martin.	Aranda.	Bodega.	Idem.	Aranda.	1565	»	2	120'20
10-26	Mauricio Lopez.	Anguix.	Tierras.	Idem.	Anguix.	3400	17	26	77'50
11-18	Victoriano Tejero.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	8615	16	»	100'45
13-11	Manuela Serralde.	Cubo.	Idem.	Idem.	Cubo de Bureba.	8767	14	2	1350
14-116	Gregorio Vallejo.	Zael.	Censo.	Idem.	Zael.	10568	»	»	»
»-31	Nicolás Perez.	Villamayor.	Casa.	Idem.	Villamayor de Treviño.	8816	10	7	55
15-30	Emiliano Cantabrana.	Burgos.	Terreno.	Idem.	Villasandino.	8829	8	3	55'10
13-154	Francisco Rodriguez.	Amaya.	Fincas.	Propios.	Salazar de Amaya.	2672	10	29	209'50
»-155	Deogracias Monedero.	Castañares.	Tierras.	Idem.	Castañares.	2679	»	16	710'50
14-6	Teodoro Vallejo.	Santurde.	Idem.	Idem.	Santurde.	2765	9	15	502
»-8	Ruperto Fernandez.	Mijangos.	Idem.	Idem.	Mijangos.	2770	»	19	1502'50
»-147	Vicente Arroyo Perez.	Icedo.	Monte.	Idem.	Icedo.	2937	8	»	95
»-149	Celestino Nuñez.	Rublacedo de Arriba.	Terreno.	Idem.	Rublacedo de Arriba.	2929	»	4	80'50
»-152	Ecequiel Pablos.	Villaverde Peñaorada.	Monte.	Idem.	Villaverde Peñaorada.	2933	»	5	1000'50
»-156	Roman Criado Cuellar.	Castrillo de la Vega.	Idem.	Idem.	Castrillo de la Vega.	2177	»	17	1541'60
»-157	Pablo Güemes Gonzalez.	Sotopalacios.	Prados.	Idem.	Sotopalacios.	2966	»	26	1301
»-160	Ubaldo Miguel Garcia.	Sotresgudo.	Tierras.	Idem.	Sotresgudo.	2976	»	29	167'30
15-119	José Anton Martin.	Villagonzalo Pedernales.	Idem.	Idem.	Villagonzalo.	3004	6	26	1411
»-120	Vicente Martin.	Villanueva de Odra.	Fincas.	Idem.	Villanueva.	3010	»	29	364'50
»-121	Bruno Carpintero.	Burgos.	Idem.	Idem.	Santa Maria Ananuez.	3001	»	30	196
16-43	Melchor de la Cuesta.	Galbarros.	Terreno.	Idem.	Galbarros y Reinoso.	3135	5	6	45'80
»-47	Bernardo Martinez.	Ciruelos de Cervera.	Monte.	Idem.	Ciruelos de Cervera.	3144	»	18	1500
»-48	Manuel Garcia.	Santa Inés.	Fincas.	Idem.	Santa Inés.	3147	»	22	117
»-88	Rafael Gonzalez Liquinano	Madrid.	Terreno.	Idem.	Pineda Trasmonte.	3181	4	9	2100
»-89	Venancio Guerra Diez.	Ciudad-Real.	Idem.	Idem.	Aranda de Duero.	1531	»	19	3150
»-139	Bernardo Porres Bueno.	Burgos.	Tierra.	Idem.	Villagonzalo Pedernales.	3264	3	11	500
»-142	Daniel Nuez Velo.	Fuentecen.	Fincas.	Idem.	Fuentecen.	3274	»	19	1200
»-144	Plácido Ortega.	Fresnillo de las Dueñas.	Monte.	Idem.	Fresnillo.	3252	»	27	2600'10

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se expedirán las comisiones de apremio dentro del término prescrito por la ley, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.

Burgos 29 de Setiembre de 1888.—El Administrador, P. I., José Alvarez Perera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Gregorio Pineda, en nombre de D.^a María Alesanco Valderrama, vecina de esta ciudad, contra D. Florencio Grijelmo y Simancas y D. Balbino Caba Simancas, vecinos de esta ciudad y Valles respectivamente, sobre pago de 825 pesetas, réditos y costas; y en los mismos se ha dictado sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dice así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 26 de Setiembre de 1888, el Sr. D. Vicente Garcia Barona, Juez municipal en cargos de primera instancia de la misma y su partido, en vista de la anterior demanda ejecutiva:

Parte dispositiva. —Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á los deudores, y con su importe hacer completo pago á la acreedora D.^a Maria Alesanco Valderrama de las 825 pesetas, réditos legales desde la mora y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, imponiéndose estas á los ejecutados.

Así por esta mi sentencia de remate, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Garcia Barona. —Ante mí, Cayetano Saiz.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y que sirva de notificacion á los ejecutados D. Florencio Grijelmo y Simancas y D. Balbino Caba Simancas, por hallarse en rebeldia, expido y firmo el presente en Burgos á 1.^o de Octubre de 1888. —El Actuario, Cayetano Saiz.—V.^o B.^o —G. Barona.

Castrogeriz.

D. Eustasio Escribano Garcia, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Castrogeriz y su partido,

Doy fe: que en el incidente de pobreza que mas adelante se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Castrogeriz, á 24 de Setiembre de 1888, el Sr. D. José Chinchon y Valladar, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos sobre defensa por pobre, promovidos por el Procurador D. Deogracias Gil Castañon, en nombre de D. José

Sastre, vecino de Villazopeque, para litigar con D. Plácido Lopez Iturralde y D. Gregorio Gonzalez, Isidro Rincon y Clecenio Tamayo, que lo son el primero de la ciudad de Burgos y los restantes de Valles, sobre propiedad de varias fincas que posee en este último pueblo, y por rebeldía de estos los Estrados del Juzgado, en cuyo expediente tambien ha sido parte el representante del Abogado del Estado:

Fallo que debia declarar y declararaba pobre á José Sastre Cavello, vecino de Villazopeque, para litigar con D. Plácido Lopez Iturralde, vecino de Burgos, D. Gregorio Gonzalez, Isidro Rincon y Clecenio Tamayo, que lo son de Valles, en la demanda que intenta promoverles sobre propiedad de varias fincas que en dicho pueblo poseía, y con derecho á disfrutar de los beneficios establecidos por la ley, entendiéndose esta declaracion por ahora y sin perjuicio. Así por esta mi sentencia, de la cual se insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia por ausencia y rebeldía de los demandados, lo proveo, mando y firmo.—José Chinchon Valladar.

Publicacion.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. José Chinchon Valladar, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en Castrogeriz á 24 de Setiembre de 1888 ante el Escribano que da fe.—Ante mí, Eustasio Escribano.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con la parte dispositiva y encabezamiento de que se ha hecho mérito, á que me remito en caso necesario. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia expido el presente, que firmo en Castrogeriz á 28 de Setiembre de 1888 —Eustasio Escribano.

Miranda de Ebro.

D. Eladio de Urdangarin é Irizar, Juez de instruccion de Miranda,

Hago saber: que el dia 22 de Octubre próximo á las once de la mañana, se sacarán á público remate en la sala audiencia de este Juzgado las fincas embargadas á Paulino Garcia, en causa que se le siguió sobre lesiones, á saber:

Una heredad en Juan Dominguez, jurisdiccion de Ameyugo, de 3 celemines y medio.

Otra en el Borro, en dicha jurisdiccion, de 7 celemines y medio.

Otra en Valcorta, en dicha jurisdiccion, de 7 celemines.

Otra en las Paulejas, de 8 celemines.

Otra en la Cuera, de 4 celemines.

Un celemin en la era de la Puerta de Campo.

Una viña de 2 obreros en las Paulejas.

La novena parte de una casa en la calle real de Ameyugo, señalada con el núm. 34.

Una octava parte de un sitio de corral en la calle encimera de Ameyugo.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, con la advertencia de que se sacan á remate por tercera y última vez y sin sujecion á tipo, siendo de cuenta de los licitadores las informaciones posesorias que haya que hacer.

Dado en Miranda á 25 de Setiembre de 1888.—Eladio de Urdangarin.—Por su mandado, Domingo M.^a Bermeo.

D. Eladio de Urdangarin é Irizar, Juez de instruccion de Miranda de Ebro y su partido,

Por el presente, en cumplimiento de lo que dispone el art. 31 de la ley del Jurado, hago saber: que en el dia 8 del corriente á las diez de su mañana se procederá en la sala audiencia de este Juzgado al sorteo de los 6 Vocales que en concepto de mayores contribuyentes, 4 por territorial y 2 por industrial, han de formar parte de la Junta del partido encargada de la formacion de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Miranda de Ebro á 2 de Octubre de 1888.—Eladio de Urdangarin. — Por mandado de S. Sría., el Secretario de gobierno, Pedro Nieva.

Gamonal.

D. Santiago Saez, Juez municipal de Gamonal,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado, dictada en las diligencias de juicio verbal civil promovidas por D. Basilio Gutierrez y Gonzalez, vecino de Burgos, contra Sebastian Miguel Moral que lo es de Valdorros, sobre pago de 250 pesetas, se sacan á pública subasta por término de 10 dias las fincas que á continuacion se describen, sitas en término jurisdiccional del expresado pueblo de Valdorros.

Una tierra á los Corcos, de 4 celemines, tasada en 12 pesetas.

Otra en dicho término, de 3 celemines, en 6.

Otra al mismo término, de 2 celemines, en 4.

Otra á Valdelara, de 5 celemines, en 15.

Otra á las Cuajadas, de 8 celemines, en 12.

Otra al Carril de los Carros, de 3 celemines, en 40.

Otra á San Julian, de 1 celemin, en 6.

Otra al mismo término, de 1 celemin, en 6.

Otra á la Tejera, de 2 celemines, en 40.

Otra á Val de Encina, de 3 celemines, en 10.

Otra á Carracogollos, ó sea un plantel de 300 cepas, con árboles frutales, en 75,

Otra al Esquenal, de 16 celemines, en 40.

Otra en dicho término, de 2 celemines, en 6.

Otra al mismo término, de 2 celemines, en 6.

Otra á la Carbonera, de 5 celemines, en 20.

Otra al Moro, de 8 celemines, en 25.

Otra á las Mazorrillas, de 5 celemines, en 15.

Otra en dicho término, de 4 celemines, en 14.

Otra en el mismo término, de 3 celemines, en 9.

Otra al Martin, de 6 celemines, en 25.

Otra á la Manguilla, de 3 celemines, en 10.

Otra á Prado Redondo, de 3 celemines, en 3.

Una viña al Llano, de 150 cepas, en 20.

Otra á Carrecogollos, de 70 cepas, en 40.

Otra á la Ladera de la Iglesia, de 200 cepas, en 50.

Una casa, su construccion de piedra y adobe, con alto y bajo, en 700.

Una tenada de cerrar ganado, de una machonada, en 75.

Cuyo acto será simultáneo en este Juzgado y en el de Valdorros, y tendrá lugar el dia 15 del corriente y hora de las once de la mañana en el local de costumbre. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion de cada una de las fincas ó del importe total de todas ellas; y los que deseen adquirirlas deberán consignar en la mesa de los Juzgados respectivos el 10 por 100 del precio. No existen títulos de propiedad, y los gastos que estos ocasionen y los de la escritura de venta serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Gamonal á 1.^o de Octubre de 1888.—Santiago Saez.—Juan Saiz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Esta corporacion ha acordado sacar á pública subasta la contrata de las obras necesarias para la conduccion de aguas potables y construccion de una fuente y abrevadero en esta villa, bajo el plano, presupuestos y condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría y las condiciones económicas que á continuacion se expresa, siendo de cuenta del contratista el satisfacer los gastos de anuncios y otorgamiento de escritura.

Pliego de condiciones económicas.

1.^a La subasta para la conduccion de aguas potables y construccion de una fuente con abrevadero en la villa de Miranda de Ebro se celebrará en dicha localidad bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y Secretario.

El remate tendrá lugar el 14 de Octubre y hora de las diez de su mañana en las Casas consistoriales y ante Notario público.

2.^a La licitacion se hará por medio de proposiciones que se presentarán en pliegos cerrados y se redactarán conforme al modelo adjunto, no admitiéndose ninguna que no se halle ajustada á él; y se extenderán en pliego de papel del sello 11.^o é irán acompañadas de la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito á que se refiere la condicion 3.^a y de la cédula personal.

3.^a Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 1497 pesetas y 7 céntimos, importe del 5 por 100 del presupuesto, en concepto de fianza provisional; dicha suma se ha de consignar en metálico ó en valores públicos á precio de la cotizacion oficial del día, segun se previene en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.^a Servirá de tipo para la subasta el presupuesto de las obras, que asciende á la cantidad de 29941 pesetas y 40 céntimos, sin que pueda ser admitida propuesta que exceda de dicha suma.

5.^a Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales y mas ventajosas que las restantes, se abrirá licitacion oral entre sus autores por espacio de 10 minutos, fijándose cada puja por lo menos en 25 pesetas, adjudicándose el remate al mejor postor. Si ninguno mejorase su proposicion ó todos lo hicieren en los mismos términos, la adjudicacion provisional del remate se hará á favor de aquel cuyo pliego sea de número mas bajo por razon de su presentacion para la subasta.

6.^a Dentro de los cinco dias siguientes á la celebracion de la subasta podrán acudir ante la Comision interesada y por escrito todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se conformaren con tenerlas por desechadas, y espirado dicho plazo la Corporacion resolverá sobre la validez ó nulidad de la subasta, sin que contra su resolucion quepa recurso alguno, haciendo la adjudicacion definitiva á favor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas.

7.^a A los diez dias de haberse notificado al que resulte como mejor postor la adjudicacion defi-

nitiva del remate, deberá este presentar en la Alcaldía el documento que acredite haber completado la fianza hasta la cantidad de 2994 pesetas 14 céntimos, á que asciende el 10 por 100 del presupuesto, para que desde luego se proceda al otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

La falta de presentacion del documento mencionado en el plazo que se señala dará lugar á que se pueda declarar nula la adjudicacion hecha, á perjuicio del mismo rematante y con los efectos que marca el art. 23 de dicho Real decreto.

8.^a El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrate, y por lo tanto no podrá pedir por causa alguna que se le apliquen otros precios que los señalados en el presupuesto.

9.^a Se efectuarán los trabajos conforme á los planos, presupuesto y condiciones, y no se abonará al contratista el importe de los que haya realizado en distinta forma de la señalada en dichos documentos, á no ser que la variacion se haya dispuesto por el Arquitecto Director.

10. El contratista dará principio á los trabajos dentro de los 15 dias siguientes á el en que se le notifique la adjudicacion definitiva del remate, y terminará completamente las obras comprendidas en el proyecto en cinco meses, que se contarán desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se dé principio á aquellas.

11. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos mediante libramientos dados por la Alcaldía en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo, y acordará el pago el Ayuntamiento. Bajo ningun concepto se podrá hacer pago alguno anticipado al rematante con motivo de acopio de materiales ó por otra causa cualquiera.

12. Se prohíbe terminantemente al contratista toda transferencia ó cesion á favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate, y en todos los casos reconocerá como una la persona ó entidad á quien le adjudique, siendo indivisibles para la corporacion las obligaciones y derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato se reconozca mas personalidad que la del rematante ó su apoderado para cuanto se refiera al cumplimiento y efectos del mismo contrato.

13. No se abonará al contratista mas obra que la que realmente ejecute, para cuyo fin el Arquitecto practicará la correspondiente liquidacion,

14 Terminadas las obras se procederá á la recepcion provisional de las mismas y desde el día en que se den por recibidas princi-

piará á correr el plazo de garantía, que será de tres meses. Durante este plazo el contratista cuidará de la conservacion y policia de las obras, y si no lo hiciese se ejecutarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias á costa del mismo rematante.

15. Terminado el plazo de garantía se procederá por el Arquitecto Director á la recepcion definitiva de las obras, y si estuviesen ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto, se hará la liquidacion y devolverá el contratista la fianza constituida.

16. Si el contratista faltase á las condiciones estipuladas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato á perjuicio suyo con sujecion á lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

17. En todo lo no previsto en estas condiciones regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el citado Real decreto.

Miranda de Ebro 29 de Setiembre de 1888.—El Alcalde Presidente, Antonino Martinez.—P. A. del A., El Secretario, Ignacio Cortazar,

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... calle..., número... segun cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas de las obras de conduccion de aguas potables y construccion de una fuente con abrevadero en la villa de Miranda de Ebro, se comprometo á ejecutarlas con estricta sujecion á las expresadas condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra); y para poder tomar parte en la subasta, acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Castrillo de Riopisuerga

El Ayuntamiento de mi presidencia, como encargado de la recaudacion de la contribucion territorial é industrial de este distrito por falta de recaudador de esta zona, ha dispuesto que la del primer trimestre del año económico actual se haga en la sala consistorial del mismo los dias 6 y 7 del próximo mes de Octubre.

Castrillo de Riopisuerga 27 de Setiembre de 1888. — El Alcalde, Claudio Romo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Basconillos del Tozo para los dias 6 y 7.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Setiembre de 1888.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	
11	1	1	2	»	»	»	2
12	»	»	»	»	»	»	»
13	1	2	3	1	»	1	4
14	»	2	2	»	»	»	2
15	2	1	3	»	»	»	3
16	1	»	1	1	»	1	2
17	»	1	1	»	»	»	1
18	1	»	1	»	»	»	1
19	4	1	5	»	»	»	5
20	2	1	3	»	1	1	4
	12	9	21	2	1	3	24

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena de Setiembre de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.						Total general.		
	Varones.			Hembras.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.		Viudas.	Total.
11	»	»	»	»	»	1	1	1	5
12	2	»	»	2	1	»	2	3	2
13	1	»	»	1	1	»	1	2	2
14	2	»	»	2	1	»	1	3	3
15	3	»	»	3	»	»	»	3	3
16	1	»	1	2	2	»	2	4	4
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	1	»	»	1	1	»	1	2	3
19	1	2	»	3	»	»	1	1	4
20	2	»	»	2	1	»	1	3	3
	13	2	1	16	7	»	5	12	28

Burgos 21 de Setiembre de 1888. — El Juez municipal suplente, Gregorio Gutierrez.

Hospital militar de Burgos.

Intervencion.

Pliego de precios límites que han de regir en la subasta anunciada para el día 15 del próximo mes de Octubre con el fin de contratar los artículos que á continuacion se expresan:

Carbon de cok: cantidad que se calcula necesaria 35260 kilogramos. Precio límite 0'04 pesetas kilogramo. Garantía del 5 por 100, 71 pesetas.

Carbon vegetal: cantidad que se calcula necesaria 15300 kilogramos. Precio límite 0'08 pesetas kilogramo. Garantía del 5 por 100, 62 pesetas.

Gallinas: cantidad que se calcula necesaria 1120. Precio límite 2'50 pesetas una. Garantía del 5 por 100, 140 pesetas.

Burgos 28 de Setiembre de 1888. — El Comisario de Guerra, Interventor, Joaquin Gonzalez Aupetit.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pastos.

Se arriendan por años ó temporada los acreditados pastos de la dehesa de Villandrando, junto á Quintana de la Puente, y lindante con el rio Arlanzon.

Para tratar del arriendo, dirigirse á Victoriano Calvo Cea, domiciliado en Palencia, calle de San Juan, núm. 31. 2—8